

Oficio N° 140

INFORME PROYECTO LEY 27-2008

Antecedente: Boletín N° 6072-07

Santiago, 12 de septiembre de 2008

Por Oficio N° 7685, de 9 de septiembre de 2008, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la ley N° 18.918 y 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 6072-07, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día de hoy, presidida por el titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y el suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL DIPUTADO DON
FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

I. Antecedentes

Con fecha 9 de septiembre de 2008 se ha recibido Oficio N° 7685 del Presidente de la H. Cámara de Diputados, solicitando a esta Corte informe sobre el proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

La iniciativa legal se fundamenta, de acuerdo a lo señalado en el Mensaje, en la necesidad de *“normalizar el estado de determinados servicios judiciales, en especial el actual Juzgado de Letras de Chaitén”*.

El proyecto consta de tres artículos. El artículo 1° establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe (erupción del Volcán Chaitén). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008.

El artículo 2° otorga un tratamiento especial a las causas civiles, de familia y laborales actualmente pendientes ante el Tribunal de Chaitén, entregando su conocimiento a los tribunales respectivos de Puerto Montt, donde se radicarán permanentemente hasta su total tramitación. Sin embargo se permite, tratándose de las causas civiles pendientes -traspasadas al primer Juzgado Civil de Puerto Montt- que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley (el proyecto) señalen expresamente ante el tribunal de Chaitén -ahora con asiento provisional en Futaleufú- su voluntad de mantener en él el conocimiento de la causa. Asimismo, tratándose de las causas de familia y laborales pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley (el proyecto) se establece que el tribunal competente para continuar conociendo de ellas hasta su total tramitación será el juzgado correspondiente

de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley señale expresamente ante el tribunal de Chaitén, ahora con asiento provisional en Futaleufú, su voluntad de mantener en él el conocimiento de la causa.

Finalmente, el artículo 3° establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

II. Contenido del proyecto

Como se señaló en los antecedentes preliminares, el proyecto consta de tres artículos, que son los siguientes:

1. Artículo 1°: Asiento provisional del Tribunal de Chaitén

El artículo 1° del proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1°: Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior”.

Esta disposición alude al artículo 37 B del Código Orgánico de Tribunales, el que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

“Artículo 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:

(...) B. JUZGADOS DE COMPETENCIA

COMÚN:

(...) Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, (...).”

Es del caso señalar que el artículo primero del Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes, dispone lo siguiente:

“Artículo primero: Señálase a toda la provincia de Palena, Región de Los Lagos, como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Chaitén, ubicado a no más de 10 Km. De la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 2 de mayo de 2008”.

2. Artículo 2°: Traspaso de causas pendientes

El artículo 2° del proyecto es el siguiente:

“Artículo 2°. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal”.

3. Artículo 3°: Entrada en vigencia de la ley

El artículo 3° del proyecto se refiere a la entrada en vigencia de la iniciativa legal, en los siguientes términos:

“Artículo 3°. Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

III. Conclusiones

1. El proyecto sometido a la opinión de la Corte traslada provisionalmente a la comuna de Futaleufú el asiento del Tribunal de Chaitén, mientras dure la declaración de zona de catástrofe. Lo anterior se justifica por la necesidad de continuar con el ejercicio de la actividad jurisdiccional en las comunas de Chaitén, Palena y Futaleufú, lo que resulta adecuado. Cabe tener presente que se trata sólo de un cambio de la comuna asiento del tribunal y no de las comunas que comprende la jurisdicción del mismo.

2. La iniciativa legal traspasa las causas civiles pendientes al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, salvo que las partes de común acuerdo señalen expresamente ante el Tribunal de Chaitén, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú, su voluntad de mantener en dicho tribunal el conocimiento de la causa. Lo anterior, debe efectuarse dentro de los primeros 15 días desde la entrada en vigencia de la ley.

3. Tratándose de causas laborales y de familia pendientes, el criterio difiere ya que señala el proyecto que el tribunal competente para seguir conociendo del asunto será *“el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt”*. En materia de familia el juzgado correspondiente es el Juzgado de Familia de Puerto Montt, el que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° j) de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, tiene tres jueces y su competencia comprende las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Sin embargo, en materia laboral la expresión *“Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt”* podría resultar equívoca pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas.

4. Respecto de las causas penales actualmente en tramitación en el tribunal de Chaitén y las que se inicien a futuro, el proyecto en comento no contiene disposiciones especiales, por lo que se debe entender que éstas continuarán o iniciarán su tramitación ante el mismo tribunal, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú.

5. Debiera establecerse un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el Tribunal de Chaitén en Futaleufú. El artículo 3° del proyecto establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial, siendo difícil que en tan corto plazo esté en funcionamiento el referido tribunal.

6. Es del caso hacer presente que junto con normalizar el funcionamiento del tribunal de Chaitén es necesario también normalizar el funcionamiento de la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo Judicial asentado en dicha comuna. Según información aportada por el Ministerio de Justicia, dicha secretaría de Estado dictará un Decreto Supremo próximamente sobre la materia.

7. Finalmente, el proyecto debiera contemplar la asignación de los recursos financieros necesarios para la reubicación del tribunal en la comuna de Futaleufú. Al respecto, cabe señalar que la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ha estimado tal costo en \$ 348.000.000 de los cuales \$ 245.106.654 corresponden a infraestructura; \$ 41.529.348 a equipamiento y \$ 61.918.721 a instalaciones necesarias, considerando una alternativa de tipo modular para llevarlo a cabo. Dicha información ha sido puesta en conocimiento por esta Presidencia, a la Delegada Presidencial para la Provincia de Palena, doña Paula Narváez.

Un señor Ministro formuló una prevención en el sentido que el artículo 1° del proyecto altera la competencia natural que la ley entregó al Tribunal de Chaitén, respecto de las causas civiles, lo cual contraviene la regla de la radicación contenida en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, que dispone "*Radicado con arreglo a la ley el*

conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente". Además, dicha disposición podría entrar en colisión con la garantía constitucional señalada en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental que ordena que "nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho".

Lo anterior, a su juicio, no se soluciona al entregar el proyecto la posibilidad a las partes de optar entre el tribunal naturalmente competente y el establecido en el texto legal, o sea, los tribunales de Puerto Montt, ya que la exigencia normativa del juez natural no puede ser renunciada por los litigantes y ésta prorroga de competencia sería inadmisibles encontrándose radicado el asunto ante un tribunal competente.

Además, en relación a lo propuesto en el inciso 2° del artículo 2° del proyecto, el preveniente estimó que la situación resultaba más grave puesto que, aparte de lo señalado respecto del artículo 1°, tratándose de los asuntos de familia y laborales, no cabe la prórroga de la competencia, de tal modo, que las normas de competencia resultan indisponibles para las partes, materia que el proyecto plantea alterar privando de competencia al tribunal competente de Chaitén y que provisoriamente se trata de ubicar en Futaleufú.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante